



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 2019-01663**

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

TÉNGASE en cuenta que la parte actora recorrió las excepciones presentadas por la parte demandada.

Una vez se resuelva venza el término del traslado del incidente de tacha, se continuara con la etapa procesal pertinente.

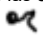
**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 88  
Fijado hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la  
hora de las 8:00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

pamf



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 2019-01663**

De conformidad con lo reglado en el artículo 270 del C.G.P, del incidente de tacha proveniente de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial. Se le **CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días a la parte actora, para que manifieste lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

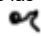
**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 88  
Fijado hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la  
hora de las 8:00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

pamf

**JUEZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019 - 1663  
De. GRANCOLSERVIG LTDA. NIT. No.830.065.471-6  
V/S. EDIFICIO SUAZA. PROPIEDAD HORIZONTAL

**Referencia: TACHA DE FALSEDAD**

*JAIRO ENRIQUE ABRIL COY, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la Empresa. GRANCOLSERVIG LTDA. No.830065471-6 con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por **EDITH ELENA GALINDO SUAREZ**, me permito tachar de falso el documento privado aportado en la demanda por la parte demandante, en razón que el documento nunca ha sido reproducido, realizado y/o emitido como documento denominado planilla de pagos y que hoy se pretende hacer valer como prueba documental de la parte demandada.*

*En efecto, entre mi poderdante y el hoy demandado Edificio Suaza, existió un vínculo contractual Que se sustentó en el contrato de prestación de servicios, con fecha 01 de Junio de 2008,*

*Sin embargo la parte hoy demandante valiéndose de artimañas, inexplicables para mi poderdante procedió aportar documento denominada Planillas de Pago. La cual nunca se estipularon en el referido contrato en ninguna parte de su contenido y con sorpresa hoy vemos en la contestación de la demanda Un Escrito Fechado Febrero 9 de 2018. Totalmente adulterado y falso en razón a que no soporta Firma alguna de la empresa Grancolservig Ltda.*

*En tales circunstancias y por mandato de la Ley Presento ante su despacho **TACHAR DE FALSO LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.***

- A. De conformidad a lo proscrito por el Art 243** Son documentos los escritos, impresos, es el caso que nos ocupa, es Un documento Impreso y manuscrito., como fue el aportado por la demandada **EDIFICIO SUAZA. PROPIEDAD HORIZONTAL en su contestación de demanda y aportado como prueba de pago.**
- B. El Art 269 C.G.P. Artículo 269. Procedencia de la tacha de falsedad.** Es de anotar que la Demandada, **EDIFICIO SUAZA. PROPIEDAD HORIZONTAL** Es quien aporta el mencionado documento, aduciendo que la

demandante **GRANCOLSERVIG LTDA** fue quien expidió la planilla de pagos.(documento que se tacha de falso) por inexistente y Manuscrito en alguna de sus partes que nunca realizo la demandante, ni su reproducción como documento y menos el manuscrito que allí se soporta.

- C. De Conformidad a lo prescrito por el Art 272 del C.G.P. Manifiesto y me ratifico que realizo **Desconocimiento de los documentos denominados como planillas de Pagos,(folios fechados Febrero 9 de 2018) los aportados por la demandante EDIFICIO SUAZA. PROPIEDAD HORIZONTAL. Por ser Un documento que Nunca fue Firmado por los Representantes legales de la demandante GRANCOLSERVIG LTDA, De igual manera que fuera realizado mecanográficamente e insertándoles manuscritos.**

**De igual manera se Nota como al falsificarlo no tuvieron la delicadeza de sobreponer el sello de ISO 9001: 20078. Hecho que configura una Falsedad y el presunto delito de Fraude Procesal.**

#### **PETICION**

Me permito **TACHAR DE FALSO LOS DOCUMENTOS PRIVADOS** Que aportara la demandada **EDIFICIO SUAZA. PROPIEDAD HORIZONTAL** a y que se aduzcan que la demandante **GRANCOLSERVIG LTDA** fuera quien lo reprodujo como planillas de pagos, pues faltan a la verdad, en razón a que los mencionados folios y/o documentos no fueron realizados, emitidos tanto mecánicamente, como a manuscritos en alguna de sus partes como se denota de los aportados como pruebas de la demandada. Al igual que lo sobrepusieron sobre el sello de **ISO 9001: 20078** en ambos y su evidencia es enorme y clara, y Carecen de Firma de los representantes de la demandante y estos nunca envían oficios si que aparezca su firma y su respectivo sello de emisión y falta firma de recibidos.

## **SOLICITUD PROBATORIA DE LA TACHA.**

1. Ruego al señor Juez ordenar a la demandada Exhibir y/o presentar los Originales de los documentos y/o Folios allí presentados como planillas de pagos, Fechados Febrero 9 de 2018, (en dos Folios)
2. Ruego tener y decretar como evidencia física y probatoria los oficios y/o Cartas enviadas por Grancolservig Ltda. Con fechas
- 3.

CARTA FECADA JULIO 4 DE 2018



### SEGURIDAD PRIVADA **GRANCOLSERVIG LTDA.**

Lic. No. 0592 del 12/02/2008 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
NIT. 830.065.471-6

Bogotá, Julio 4 de 2018

Señores  
EDIFICIO SUAZA  
Atn. Consejo de Administración  
Ciudad.-

Respetados Señores:

En conversación realizada en días pasado con la señora NIDIA RUTH BAEZ ALVAREZ, administradora contratada por el Edificio para el año 2017, en donde admite la responsabilidad del no pago de los servicios prestados a nuestra empresa y correspondiente al mes de Octubre de 2017, Adjunto al presente escrito, hacemos llegar cuenta de cobro correspondiente al mes adeudado, con el fin de que se haga efectivo el pago, más los intereses moratorios que se viene causando por el incumplimiento.

El cobro corresponde a la factura No. 00009871 la cual fue falsificada y suplantada en su forma de recibo y presunto pago.

Agradecemos la atención prestada a la presente.

Cordial saludo,

  
EDITH ELENA GALINDO SUAREZ  
Gerente

*R/Edith Galindo Suarez  
Julio 4/2018  
5:20 pm*



CARTA FECADA FEBRERO 5 DE 2019



SEGURIDAD PRIVADA  
**GRANCOLSERVIG LTDA.**

Lic. No. 0592 del 12/02/2008 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
NIT. 830.065.471-6

Bogotá, Febrero 5 de 2019-

Señores  
EDIFICIO SUAZA II ALHAMBRA  
Atn. Consejo de Administración  
Ciudad.-

Ref. PAGO FACTURA OCTUBRE 2017.

Respetados Señores:

GRANCOLSERVIG LTDA, en calidad de contratistas de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada desde hace aproximadamente 11 años, mediante el presente escrito nos permitimos manifestar nuestra inconformidad por la indiferencia manifiesta ante nuestra reclamación por el no pago de nuestros servicios en el mes de octubre de 2017, reclamación que formalizamos el pasado 4 de Julio de 2018.

El 24 de agosto de 2018, nos reunimos en la copropiedad con el Sr. Chacón administrador para ese momento, con fin de que nos diera alguna respuesta sobre el estado del proceso o medidas que la copropiedad hubiese tomado para hacer efectivo el pago a nuestra empresa, el Sr. Chacón nos manifestó no tener conocimiento sobre el tema comprometiéndose a darnos una respuesta, la cual nunca se dio a pesar de nuestra insistencia, haciendo caso omiso a nuestra solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos informarles que de no tener una respuesta definitiva a más tardar el 15 de Febrero de los corrientes, iniciaremos el proceso Ejecutivo respectivo tendiente a la recuperación de cartera. Aclarando que el proceso lo tendríamos que iniciar infortunadamente contra la copropiedad por ser con quien tenemos suscrito el contrato y la copropiedad a su vez podrá repetir contra la administradora quien fungía como representante legal nombrada por la copropiedad para el momento de los hechos.

Es necesario que se tenga en cuenta que hemos sido pacientes y nuestro propósito es mantener nuestras buenas relaciones comerciales, sin embargo consideramos que ha pasado el tiempo necesario para que la señora Administradora de su momento hubiere respondido a la copropiedad.

El valor adeudado de la obligación.....	\$ 5.852.908.00
Intereses de mora liquidados.....	\$ 2.081.000.00
TOTAL ADEUDADO.....	\$ 7.933.908.00

Agradecemos su oportuna respuesta.

GRANCOLSERVIG LTDA  
EDITH ELENA GALINDO SUAREZ  
Gerente.

Ppabida.  
Hilena Cozanco  
06-02-19.



CARTA FECADA MARZO 20 DE 2019



SEGURIDAD PRIVADA  
**GRANCOLSERVIG LTDA.**

Lic. No. 0592 del 12/02/2008 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
NIT. 830.065.471-6

Bogotá, Marzo 20 de 2.019

Señores  
EDIFICIO SUAZA II ALHAMBRA  
Atn. Sres. CONSEJO DE ADMINSTRACION  
Ciudad.-

Respetados Señores

Atendiendo a su solicitud hacemos un recuento de lo sucedió con la deuda pendiente por pagar a nuestra empresa, correspondiente a la Factura por servicios de Vigilancia generada en el mes de Octubre de 2.017, la cual hasta la fecha no ha sido cancelada por parte de la copropiedad y que a Febrero 5 de 2.019 asciende a la suma de \$7.933.908.00 discriminada así:

VALOR OBLIGACION FACTURA SERVICIO DE VIGILANCIA OCTUBRE 2.017....\$ 5.852.908.00  
INTERESE MORA A FEBRERO DE 2.019.....\$ 2.081.000.00

En repetidas ocasiones nos comunicamos verbalmente vía telefónica y mediante comunicado de Fecha Octubre 23 de 2.017 con la Señora NIDIA BAEZ administradora del Edificio dándole comentario nuestra preocupación por el reiterado incumplimiento en los pagos presentado bajo la administración de ella, pues el Edificio nunca había presentado mora en los pagos a nuestra empresa. A mediados del mes de Noviembre nos reunimos con la Señora Nidia quien se presentó en las oficinas de Grancolservig y se comprometió a poner al día las obligaciones con nuestra empresa.

Lamentablemente no volvió a contestarnos llamadas ni llegaba al Edificio, por lo que decidimos acudir al consejo de Administración de la época, con quienes se propuso una reunión con la señora NIDIA, reunión que nunca se pudo dar pues la señora siempre incumplía. Se decidió entonces revisar los respectivos soportes que la señora entregó al Consejo de administración, soportes que nos permitieron evidenciar que el pago supuestamente realizado a un supervisor de GRANCOLSERVIG correspondiente a la factura del mes de octubre de 2017, aparentemente cancelado el día 27 de Noviembre de 2.017 registrando en el comprobante firmado y sellado por el supervisor.

A partir de ese momento y dado que dicho pago nunca ingresó a nuestra empresa, dimos inicio a la correspondiente investigación interna la cual nos permitió constatar que el sello allí plasmado no es de nuestra empresa y por si fuera poco el supervisor que supuestamente recibió el pago, se desvinculó de la empresa el 07 de septiembre de 2017, es decir más de dos meses antes del supuesto pago.



Sede Principal: Calle 73 A No. 75 - 06 - Tel.: 224 10 54 - 830 5460 - Cel.: 310 777 8125 Bogotá, D.C.  
E-mail: grancolservig@hotmail.com



SEGURIDAD PRIVADA  
**GRANCOLSERVIG LTDA.**

Lic. No. 0592 del 12/02/2006 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
NIT. 830.065.471-6

Ahondando aún más en nuestra investigación, citamos al extrabajador a nuestras oficinas, para aclarar la situación, y efectivamente se presentó manifestando que esa no es su firma, que es una falsificación.

Todo esto se informó de inmediato al consejo de administración, y con ayuda del consejo ubicamos a la señora NIDIA quien se presentó en nuestras oficinas admitiendo su responsabilidad del no pago de dichos servicios, expresándonos de igual manera su imposibilidad económica para realizar el pago, concluyendo que se comunicaría con el Edificio para aclarar según ella esta cuenta y otras más.


A partir de ese momento y pese al compromiso adquirido con la empresa, no volvimos a saber nada de ella, no contesta el teléfono, por lo que seguimos acudiendo ante ustedes pues son los realmente afectados por esta situación ya que para nosotros la deuda está vigente y la señora NIDIA contratada por ustedes, representaba legalmente a la copropiedad.

Agradecemos una pronta solución, pues los intereses siguen corriendo y entendemos que esto genera una mayor erogación para ustedes y altera el giro normal de nuestra empresa.

Adjunto a la presente encontrarán los soportes mencionados.

Atentos a su oportuna y satisfactoria respuesta.

Cordialmente

  
MIGUEL ANTONIO MEDINA RAMIREZ  
GRANCOLSERVIG LTDA.

20-03-2019.

Recabido.  
Hilena Lozano Perez.





*Sírvase señor Juez tener como documentos y pruebas los aducidos en la tacha de falsedad.*

**NOTIFICACIONES**

*Mi poderdante en Calle 73A No 75 06 de Bogotá. Tel. 2241054,4305460 y 3107778125 **Email. [Grancolserving@hotmail.com](mailto:Grancolserving@hotmail.com)***

*El demandado **EDIFICIO SUAZA II ALAMBRA. PROPIEDAD HORIZONTAL** en Calle 118 No 37-90 de Bogotá, Y aportada por la demandada en la contestación de la demanda así como su Correo Electrónico*

*El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 28 No 11 67 Oficina 121 de Bogotá. Tel 311 270 42 54.*

***Email. [Juridicoabril13@gmail.com](mailto:Juridicoabril13@gmail.com).***

*Nota. Desde ahora autorizo a la Secretaria del despacho y al señor Juez, se me notifiquen todas y cada una de sus autos y providencias dictadas dentro del presente proceso. Vía electrónica a los correos acá aportados por el suscrito.*

*Del Señor Juez,*



*JAIRO ENRIQUE ABRIL COY.  
C. C. No. 4 228 770 de Saboyà.  
T. P. No. 79970 del C. S. de la J.*

**CARRERA 28 No 11 – 67. Oficina 121 Bogotá TEL. 3112704254 Email.  
[Juridicoabril13@gmail.com](mailto:Juridicoabril13@gmail.com).**